

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES II

NÚMERO (699) ORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

#### DECRETO N° 387

Decreto mediante el cual se **EXONERA** totalmente del pago de tributos por concepto de Timbre fiscal y Tasas administrativas del estado Anzoátegui, **al edificio Sede de la Gobernación del estado Anzoátegui, así como las sedes de sus entes Descentralizados y desconcentrados pertenecientes a la Gobernación del estado Anzoátegui** que en él se especifica.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 11 de febrero de 2026

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 387  
ORDINARIO: N° 699



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de Febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N° 551 Extraordinario de fecha 01 de Julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Anzoátegui como jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del Gobierno Estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del Estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás Actos Administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados "la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios", según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales

conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en la Ley de Reforma parcial de Tributos del Estado Anzoátegui Publicada en Gaceta Oficial N° (89) Extraordinario de fecha 11 de Diciembre de 2025, vigente por vacatio legis a partir del 01/01/2026, que en su artículo 4 establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley son atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

## CONSIDERANDO

Que las solicitudes realizadas ante el cuerpo de bomberos, bomberas y administración de emergencias de carácter civil, en circunstancias que no revisten carácter de emergencia causaran un timbre fiscal de cuarenta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (40 VTCMMV) publicado por el banco central de Venezuela para persona jurídica de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Reforma Parcial de Tributos del Estado Anzoátegui ab initio.

## CONSIDERANDO

Que las inspecciones de seguridad en materia de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, por la participación de la Sala Técnica (ST), la evaluación de proyecto contra incendios, informes técnicos, dictámenes periciales e inspección para espectáculos o atracciones públicas, la tasa será: Hasta un monto en Bolívares equivalente a cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área donde sea necesario considerar la superficie métrica de la edificación o el espacio. El mínimo tributable será cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con el artículo 56 Parágrafo Primero de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui supra.

## CONSIDERANDO

Que la tasa por la emisión de documentos o constancias por investigaciones de eventos de incendios u otros siniestros: Hasta un monto en Bolívares equivalentes a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui supra.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal y de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del Estado Anzoátegui, podrá exonerar

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

total o parcialmente los tributos establecidos en la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, de conformidad con su artículo 35 ejusdem.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Anzoátegui, mediante decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con las obligaciones tributarias, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Primero del artículo 35 de la Ley de Reforma Parcial de Tributos del Estado Anzoátegui in comento.

## CONSIDERANDO

Que las exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley o decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. En ningún caso se otorgarán exoneraciones por más de un (1) año, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Segundo del artículo 35 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui ibídem. En consecuencia, se dicta el presente Decreto de Exoneración Total.

## DECRETO

**PRIMERO:** Se exonera totalmente del Pago de Tributos por concepto de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, derivado del Certificado de Bombero periodo 2026, emitido por los servicios prestados por los Cuerpos de Bomberos Anzoátegui, adscrito al Sistema Integrado (SIGRAED), en materia de prevención, seguridad, protección contra incendios y otros siniestros; al Edificio Sede de la Gobernación del Estado Anzoátegui así como las sedes de sus entes descentralizados y desconcentrados pertenecientes a la Gobernación in comento; ubicados en la jurisdicción del Estado Anzoátegui.

**SEGUNDO:** El plazo de duración del presente Decreto, será a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, hasta él treinta y uno (31) de diciembre del año 2026.

**TERCERO:** La secretaria general de Gobierno y el Superintendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat- Anzoátegui), velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

**CUARTO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,

**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui.